

Recurso 231/2013
Resolución 159 /2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 17 de diciembre de 2013.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MEDTRONIC IBÉRICA, S.A.** contra el acuerdo de exclusión de la citada empresa adoptado por la mesa de contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “suministro de instrumental quirúrgico con destino al HARE del Guadalhorce, centro dependiente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol mediante procedimiento abierto, financiado al 100% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del programa operativo FEDER-ANDALUCÍA 2007-2013”, promovido por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol (Expte. C.A.D. 12/2013), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 18 de septiembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato denominado “suministro de instrumental quirúrgico con destino al HARE del



Guadalhorce, centro dependiente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol mediante procedimiento abierto, financiado al 100% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del programa operativo FEDER-ANDALUCÍA 2007-2013”, promovido por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol. Asimismo, el anuncio fue publicado el 19 de septiembre de 2013, en el Boletín Oficial del Estado núm. 225 y el 18 de septiembre de 2013, en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 360.547,25 euros, habiendo presentado oferta en el procedimiento la empresa recurrente.

SEGUNDO. La entidad MEDTRONIC IBÉRICA, S.A.U. fue excluida del procedimiento, al no haber subsanado la documentación requerida relativa a la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos. El acuerdo de exclusión le fue notificado el 11 de noviembre de 2013.

TERCERO. Según se indica por la Agencia Pública Empresarial, el 28 de noviembre de 2013 se recibió en la misma el escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por MEDTRONIC IBÉRICA, S.A.U. contra el acuerdo de la mesa de contratación por el que se le excluye del procedimiento de adjudicación.

El 29 de noviembre de 2013, la misma empresa presentó en el Registro de la Agencia Pública escrito solicitando que se la tenga por desistida del recurso presentado.

CUARTO. El 12 de diciembre de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el escrito de recurso y el de desistimiento, así como el expediente de contratación remitido por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. El recurso se ha interpuesto en plazo contra un acto susceptible del mismo y por persona legitimada, si bien debe analizarse, antes del examen de la cuestión de fondo, la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*

En este sentido, el artículo 87.1 de la LRJAP y PAC establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*

Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que *“1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento, toda vez que recurrente lo formaliza mediante escrito presentado en el registro del órgano de contratación, siendo éste quien lo remite posteriormente a este Tribunal.

Por otro lado, no hay terceros interesados personados en el procedimiento de recurso, toda vez que el procedimiento no se ha tramitado al haberse presentado el desistimiento al día siguiente a la interposición del recurso. Finalmente, el escrito de impugnación se dirige contra la exclusión de la empresa recurrente que es un acto que afecta individualmente al licitador y no entraña un interés general, por lo que no concurre ninguna razón para limitar los efectos del desistimiento y continuar con el procedimiento.

En consecuencia, procede aceptar el desistimiento del recurrente y declarar concluso el procedimiento, sin entrar a examinar los motivos del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE



PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la entidad MEDTRONIC IBÉRICA, S.A., respecto al recurso especial en materia de contratación interpuesto por la misma contra el acuerdo de exclusión de la citada empresa adoptado por la mesa de contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “suministro de instrumental quirúrgico con destino al HARE del Guadalhorce, centro dependiente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol mediante procedimiento abierto, financiado al 100% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del programa operativo FEDER-ANDALUCÍA 2007-2013”, promovido por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol (Expte. C.A.D. 12/2013), y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

